

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00015-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 y 396 del Código General del Proceso, y Decreto 860 de 2020, en relación con la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Debe allegar la providencia que lo designó como apoderado en amparo.
- 2) Precisar si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias con cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3) En las pretensiones determinar el acto o actos jurídicos sobre los que el titular no puede disponer, además de que no resulta factible conceder apoyos para la administración incierta de bienes.
- 4) Determinar las personas que se eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo en favor de quien se promueve el proceso, para lo cual debe indicar su dirección y/o correo electrónico para efectos de notificaciones
- 5) Indicar si con anterioridad se dio trámite a proceso de interdicción o inhabilitación, en caso positivo determinar el juzgado que conoció del mismo.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9531bb8140244f3ecffa0a68d138e5d72defd048f7b3d41aa1e2f22da5d54f8

Documento generado en 10/02/2022 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>